

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00142-00

Chinácota, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

La demandada OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ solicita el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-7686 de su propiedad, el cual fue objeto de medida cautelar dentro de la acción ejecutiva que pertenece al proceso de simulación de la referencia interpuesto por JOSE ANIBAL MORA MORALES.

Para fundamentar su solicitud indica que ya canceló el 3 de noviembre de 2020 al demandante directamente las costas a que fue condenada, lo que dio origen al embargo del predio referido, para lo cual anexa escrito de paz y salvo; Indica igualmente que en dicha constancia se relacionó pago de clausula refiriéndose a las costas, ya que no existía ningún compromiso pendiente con el demandante.

De la solicitud y anexo, primero se dio traslado al apoderado de la parte demandante, quien no se pronunció al respecto.

Posteriormente por auto del ocho (8) de los corrientes, se dio traslado al demandante directamente a través de su correo electrónico para recibir notificaciones, quien no se pronunció al respecto, haciéndolo su apoderado judicial, quien indica que su mandante le ha informado que no ha recibido los valores correspondientes a costas de este proceso; solicita no aceptar el oficio presentado por cuanto habla de cancelar una clausula y en ningún momento se hace alusión al pago de las costas de la acción ejecutiva.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud elevada por la demandada OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ en el sentido de levantar el embargo del referido predio.

Dada la persistente manifestación de la demandada MORALES DE GLEVEZ sobre el pago efectuado, se advierte que lo aquí dispuesto no es óbice para que formule denuncia penal y/o disciplinaria o adelante otras acciones que considere procedentes.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez